

MARÍN, Manuela: *Mujeres en al-Ándalus*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2000; 784 pp.

Al historiador del Derecho español interesado en disponer una bibliografía instrumental para el conocimiento y comprensión del Derecho andalusí no debe pasarle inadvertida esta obra, aún a pesar de contar con un título que, en principio y respecto a la disciplina histórico-jurídica, bien pudiera parecer de estricto contenido de literatura de género. Y en efecto, se trata de una obra de las que en la actualidad definen este tipo de investigaciones y estudios, pero en la que se adivina el interés de la autora no sólo por el papel que desempeñó la mujer en al-Ándalus, sino también por la trascendencia de sus acciones en el ámbito jurídico, y concretamente en el ámbito jurisprudencial. No en vano sus aportaciones a este campo del conocimiento desde el Consejo Superior de Investigaciones Científicas justifica un merecido espacio en el marco de las investigaciones sobre la mujer y el derecho andalusí.

Resulta gratamente sorpresivo comprobar como el contenido de este trabajo se incardina en torno a un eje con connotaciones jurídicas, que permite identificar sus distintos capítulos con parcelas concretas del Derecho en general y del Derecho Privado en particular. De hecho, la obra puede ser considerada de gran utilidad cuando lo que se pretenda sea incorporar esta materia a la asignatura de Historia de las Instituciones del Derecho Privado. Así por ejemplo, aquellas cuestiones suscitadas acerca de la identificación y explicación de los conceptos relativos a las mujeres en sus diversas manifestaciones públicas o privadas merecen un tratamiento apriorístico; como igual sucede con la determinación de los símbolos que representan a la mujer, y que según Marín permiten considerar a la mujer desde distintas ópticas en atención al modelo que representan, concediendo especial atención al tratamiento que los juristas depararon a estas materias.

La autora extrae datos precisos sobre el tratamiento que la mujer mereció por los juristas andalusíes y magrebíes, a quienes se les atribuyen obras relevantes del Derecho aplicable en al-Ándalus, tanto de la escuela malekí como de la escuela de Awzaí. Cítese por caso la obra de Ibn Ḥazm (ss. v-xi), o los textos jurídicos de magrebíes que ejercieron gran influencia sobre los juristas andalusíes, como así fue respecto a Ibn Abī Zayd al-Qayrawānī (ss. iv-x), o a Ibn ‘Ašim (ss. ix-xv); sin olvidar las máximas de cordobeses y toledanos –entre otras procedencias–, como Ibn al-‘Aṭṭār (ss. iv-x), Ibn Ḥārīṭ al-Jušanī (ss. iv-x), Ibn Sahl (ss. v-xi), Muḥammad b. ‘Iyāḍ (ss. vi-xii), Al-Silafī (ss. vi-xii), Ibn Rušd (ss. vi-xii), Ibn Baškuwāl (ss. vi-xii), al-Yazīrī (ss. vi-xii), Ibn al-Jaṭīb (ss. viii-xiv). Todas estas aportaciones ofrecen una completa visión del Derecho andalusí a lo largo de un amplio período histórico que, sin solución de continuidad nos sitúa ante la obra de al-Wanšarīsī (ss. x-xvi), la cual representa –por el momento– junto con las Leyes de Moros, la última palabra del Derecho andalusí. Interesante pudiera ser contar también con las apreciaciones de otro importante jurista, como fue Ibn Hišām al-Qurtubī, quien a través de su *Mufīd li-l-ḥukam* aportó jurisprudencia relativa a las mujeres andalusíes; y no menos significativas pudieran ser las aportaciones del precursor de la escuela malekí, Mālik ben Anas a través de su obra, la *Muwvatta’*.

A lo largo de seis capítulos que constituyen el núcleo de este estudio, las máximas de todos estos autores situarán al historiador del Derecho ante un esquema vertebrador que presenta enormes analogías con aquellos otros que explican el contenido de las instituciones jurídicas andalusíes relativas a la normativización de las relaciones interpersonales y que, en este caso concreto, tienen a la mujer como objeto de conocimiento. De este modo resulta fácil comprender el papel que la mujer desempeña en el marco socioeconómico respecto a sus relaciones personales más inmediatas –sus padres, su

esposo, su hijos y el resto de los congéneres-, a sus relaciones obligacionales de carácter patrimonial e incluso a nivel cultural, no debiendo olvidar que desde la óptica jurídica este espacio está también connotado por el carácter confesional de la cultura islámica. Materias todas ellas incardinadas entre las *ibadāt* –respecto a aquellos comportamientos o acciones de la esfera espiritual– y las *mu'āmalāt* –cuando las acciones se refieren a la esfera externa del individuo–.

Ahora bien, comoquiera que no se trata de una obra de doctrina jurídica sino de una *historia de las mujeres de al-Ándalus* a través de la documentación conservada, y por tanto también jurídica, el orden expositivo que nos presenta la autora precisa una lectura desde la óptica del jurista para poder acomodar tan vasto trabajo a las exigencias de la historia del Derecho andalusí. No obstante ello, resulta fácil identificar los distintos epígrafes del trabajo –permítase este término tan generalista ya que la obra no presenta designación de capítulos al modo habitual– con parcelas específicas de la Historia de las Instituciones del Derecho y concretamente andalusí.

Los planteamientos conceptuales referidos a las mujeres encuentra acomodo en el epígrafe destinado a la nomenclatura de género, y es aquí donde se intenta justificar el uso no arbitrario de toda una panoplia de nombres y denominaciones genéricas o específicas que poseen distintas connotaciones biológicas, sociales, económicas, jurídicas y culturales; todas ellas dan idea del importante papel que la mujer representa en el espacio y en el tiempo en al-Ándalus. En esta misma línea, el epígrafe dedicado a *La presencia de las mujeres* es un claro referente a la simbología de la mujer, y desde el punto de vista del lector interesado en las cuestiones propias del Derecho andalusí, de la simbología jurídica femenina. En efecto, la mujer es en este ordenamiento jurídico símbolo de pureza, impureza, belleza, discreción, nobleza, virtud, respeto hacia las tradiciones, responsabilidad en sus acciones, de moralidad y honorabilidad. Sin embargo, cualquier trasgresión a esos valores o méritos personales suponían la aplicación contundente de la normativa islámica, tal y conforme se explicita en este capítulo. El comportamiento en lugares públicos, los ademanes, la vestimenta y otros signos externos propiciaron que la mujer representara con su sola presencia toda una simbología de enorme interés para los estudiosos de la cultura andalusí.

Desde un punto de vista socioeconómico la mujer andalusí desempeñó un rol importantísimo para el desarrollo de los distintos sectores en los que intervino, a tenor de su condición social y preparación intelectual. El epígrafe dedicado al trabajo de las mujeres nos presenta a éstas en distintos medios, aun a pesar de la escasa documentación relativa a aspectos concretos de esta esfera de intervención femenina. Corresponde aquí hacer una clara distinción entre dos marcos de actuación distintos. El primero se refiere a la acción femenina dentro del hogar, su principal esfera de actuación, a la que era relegada desde su nacimiento por razones de índole sociocultural, y en la que no sólo las tareas propias de la esfera doméstica son su principal ocupación sino que éstas se conjugan con la docencia y enseñanza de su saber. El segundo ámbito de actuación traspasa el entorno doméstico y trasciende fuera de él, especialmente hacia el campo. Como bien precisa la doctora Marín, pocos son los datos que aporta la documentación histórica al respecto, si bien aquellos nos permitirán conocer no sólo a la mujer en su faceta como operaria en el campo sino como administradora de bienes inmuebles, y especialmente de fincas rurales.

Conforme a la visión jurídica con la que se pretende hacer una aproximación a este trabajo aborda la autora del mismo la presencia de la mujer en el ámbito del Derecho de obligaciones y contratos. Siguiendo el orden expositivo de los textos jurídicos andalusíes, y conforme al orden expositivo del Derecho musulmán o *tarīb*, corresponde interesarse por el epígrafe dedicado al matrimonio, parentesco y poder. Este capítulo

gira en torno al contrato por excelencia dentro del mundo jurídico islámico: el contrato matrimonial, generador de derechos y obligaciones para las partes contratantes, tanto en el momento de su celebración como para el futuro de los compromisarios. Se trata de un capítulo que siendo excesivamente amplio aborda de forma genérica la eficacia y eficiencia de la celebración del contrato matrimonial; en él se advierte del singular carácter temporal que pueda tener la celebración de este contrato, no estrictamente respecto al matrimonio temporal o *mut'a*, sino por las distintas situaciones en las que pueda encontrarse la mujer y su descendencia con motivo de la *disolución de los matrimonios*. La resolución del contrato matrimonial por causa de divorcio supone una situación que ofrece innumerables posibilidades para su estudio gracias a las obras de doctrina jurídica andalusí que han sido editadas en los últimos años.

Los efectos del contrato matrimonial tienen una doble vertiente, la personal y la patrimonial. Desde el punto de vista personal son los hijos y su filiación la principal materia objeto de regulación por parte de los juristas; y he aquí que la doctora Marín dedica un subepígrafe al papel de la mujer en el ámbito de la política matrimonial, a través de los matrimonios endogámicos o exogámicos; su eficiencia afectaba incluso a la garantías para la continuidad en el estudio y enseñanzas de las ciencias islámicas. No resulta extraño que se propiciaran matrimonios de conveniencia con esta finalidad, que también han merecido la atención de la autora de este libro.

La segunda vertiente en la que se evidencian los efectos del matrimonio es la patrimonial. Tanto por razón de matrimonio como por su condición de heredera, por donaciones de distinto origen y en virtud de otras figuras jurídicas, la mujer andalusí es destinataria de bienes susceptibles de apropiación y administración directa que justifican el enorme interés suscitado entre los juristas malekíes y andalusíes por su normativización. El epígrafe dedicado al genérico título de *Mujeres propietarias*, ofrece una imagen de la mujer en el ámbito de los negocios patrimoniales, que a muchos estudiosos incluso puede serles novedoso. Esta materia es manifestación, a través de las obras del Derecho andalusí cotejadas, de una realidad apenas conocida, y que al lector interesado en estas cuestiones le puede permitir adentrarse en el complejo ámbito del Derecho de obligaciones y contratos de la escuela malekí y del Derecho andalusí. La compraventa (*bay'*) la venta a término (*salam*), las transacciones (*ṣulḥ*), la permuta de ciertos objetos de valor (*ṣarf*), la intervención en sociedades (*ṣirka*) la donación (*hiva*) el comodato (*'āriya*) y los bienes y fundaciones pías (*waqf* y *ḥubus*) son algunos de los negocios jurídicos en los que la mujer andalusí desempeñó un papel trascendente, y que a la luz de los datos hasta ahora manejados, precisan un estudio pormenorizado.

Los efectos jurídicos derivados de todas estas actuaciones en el ámbito del Derecho conducen a la doctora Marín a abordar una última cuestión de idénticas características: la acción del Derecho ante la trasgresión de las normas coránicas y jurisprudenciales respecto a su legítima actuación en el plano jurídico. De ahí que el último de los epígrafes sea un espacio común para materias dotadas de singularidad propia, y que a voz de pronto permitirían distinguir entre aquellas de carácter penal y procesal y las meramente culturales o religiosas. Bien es cierto que el carácter confesional de la cultura islámica connota y trasciende a las más diversas esferas de actuación del individuo; pero también lo es el hecho de que las cuestiones del espíritu (*ibadāt*) y las estrictamente personales o materiales (*mu'āmalat*) ocupan espacios bien delimitados en las obras doctrinales. En cualquier caso, el historiador del Derecho apreciará en este trabajo la atención prestada a los efectos derivados de la trasgresión de la ley, y a las medidas que el ordenamiento jurídico islámico dispone en estos casos, con independencia de otras cuestiones que afectan a otros órdenes y manifestaciones de la vida religiosa y cultural en general.

El libro dedicado a las *Mujeres en al-Ándalus* concluye con diversos índices de enorme utilidad y un no menos valioso glosario que tanto puede ayudar al lego en el Derecho andalusí a conocer y entender este complejo sistema jurídico. Igualmente interesantes son el elenco de fuentes árabes, amén de las indicaciones efectuadas anteriormente para quienes deseen partir de los orígenes de la escuela hasta sus últimas aportaciones en los albores del siglo XVI. Por otro lado, la actualizada bibliografía ofrece una visión inmediata de la literatura de género en todos los órdenes de la vida de las mujeres andalusíes.

Todas estas características, especialmente por su valor instrumental y metodológico, hacen recomendable la obra para quienes deseen aventurarse en el estudio y profundización de las instituciones jurídicas en el Derecho andalusí.

M. MARTÍNEZ ALMIRA

MARTÍNEZ SALAZAR, Antonio: *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo (de Castilla), 1764, CE-CEPC-BOE-INAP-Consultor de Ayuntamientos, edición facsímil Madrid, 2002, 740 pp., ISBN: 84-340-1378-9.*

Bajo el título *Colección de memorias, y noticias del gobierno general, y político del Consejo: lo que observa en el Despacho de los Negocios, que le competen: los que corresponden à cada una de sus Salas: Regalías, Preeminencias, y Autoridad de este Supremo Tribunal, y las pertenecientes à la Sala de Señores de Alcaldes de Casa, y Corte*, vio la luz en Madrid en 1764, en la Imprenta de D. Antonio Sanz, la obra de D. Antonio Martínez Salazar, secretario del rey, contador de resultas y escribano de Cámara del Real y Supremo Consejo de Castilla. La obra que ahora se publica es una edición facsímil de aquélla, en cuya coedición han participado el Consejo de Estado, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Boletín Oficial del Estado, el Instituto Nacional de Administración Pública y el Consultor de Ayuntamientos, y en cuya publicación interviene de forma especial la circunstancia de celebrarse el 150 aniversario de la fundación de este último.

Hemos de congratularnos de iniciativas como ésta que permiten el mejor acercamiento a una obra como la presente de conocimiento y manejo esencial para la comprensión del funcionamiento de las instituciones de la Administración en el siglo XVIII y que va más allá de su propio y modesto cometido inicial, ilustrar sobre el funcionamiento del Supremo Consejo de Castilla, por cuanto de la misma podemos hallar los elementos de interpretación imprescindibles para la comprensión del gobierno de la Corona y la actuación de sus órganos administrativos en la época de referencia.

No fue esta la obra que más popularidad reportó a su autor en su época la *Practica de sustanciar pleitos executivos y ordinarios, conforme al estilo de las Audiencias de Madrid, con extensión de los Pedimentos, Autos y Diligencias concernientes, e inclusión de varios instrumentos, y advertencias a Procuradores, Escrivanos y Alguaciles* (Madrid, Manuel Moya, 1741), de la que existe una segunda edición en Pamplona (José Exquerra) ese mismo año, una tercera (Madrid, Marín, 1785), cuarta (Madrid, s. i., 1789) y quinta edición (Madrid, Julián Viana de Razola, 1828), esta última con una ligera variación en el título *Practica de sustanciar pleitos executivos y ordinarios, conforme al estilo de los Tribunales de Madrid, de las Chancillerías, Audiencias y demás tribunales del*